

EJECUTIVO 2021-00090-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte actora, a través del correo institucional solicitó la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, y la conversión de los depósitos judiciales, consignados a favor del proceso, descontados al demandado, en los meses de abril, mayo y junio de 2021, por valor de \$795.474. Bucaramanga, 29 JUL 2021

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 29 JUL 2021  
29 JUL 2021

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, correspondiente a capital, intereses y costas procesales, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que se ordene la conversión de los títulos descontados de la nómina al demandado e igualmente que se archive el proceso.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existe embargo de remanente se procederá a decretar la terminación del presente proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Frente a la petición de conversión de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso, y descontados al demandado en los meses de abril, mayo y junio de 2021, no se accede, toda vez que no se encuentra embargado el remanente del proceso; por tanto, deberá manifestar, a quien se le debe hacer la entrega de dichos dineros, en caso de ser a la parte demandante, dicha petición debe ser avalada por el demandado Francisco de Paula Santander Ruíz.

De otro lado, no se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, toda vez que dicha solicitud, no viene suscrita o coadyuvada por el demandado. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por Claudia Liliana Osorio Ojeda, a través de apoderado judicial en contra de Francisco de Paula Santander Ruíz, por pago total de la obligación. Según lo dicho anteriormente.

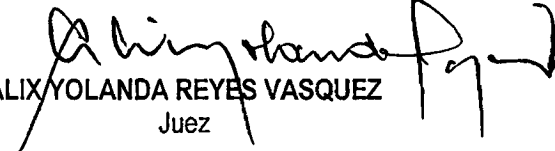
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese.

TERCERO: No se accede a la conversión de depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; la parte actora, deberá manifestar, a quien se le debe hacer la entrega de dichos dineros, en caso de ser a la parte demandante, dicha petición debe ser avalada por el demandado Francisco de Paula Santander Ruíz

CUARTO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

30 JUL 2021

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADOS No. 039 hoy,

30 JUL 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO